

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2932 Procedimiento ordinario 280/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0000735

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 280/2019 jm

Sobre ordinario

Demandantes: Antonia Ortiz Otón, Consuelo Torres Ortiz, Feliciano Torres Ortiz, María José Torres Ortiz

Abogada: Ana María Hernández López, Ana María Hernández López, Ana María Hernández López, Ana María Hernández López

Demandados: Española del Zinc, S.A., Bilfinger Industrial Services Spain, S.A., Kaefer Servicios Industriales, S.A.U., Danone, S.A., Izar Construcciones Navales, S.A., Navantia, S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 280/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Ortiz Otón, Consuelo Torres Ortiz, Feliciano Torres Ortiz, María José Torres Ortiz contra la empresa Española del Zinc, S.A., y otras sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/2019 a las 10,25 horas en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/09/2019 a las 10:30 horas en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Recomendaciones para la presentación de la prueba documental En el acto del juicio.

1) Se solicita a las partes que no hayan presentado la documentación de manera anticipada, o que deban hacerlo por otros procedimientos (por ejemplo cargador de expedientes administrativos), que aporten todos los documentos digitalizados en formato PDF y grabados en un pendrive.

2) Deberá incluirse, en el mismo formato, un índice detallado de los documentos presentados, cuyos folios deberán estar numerados.

3) Tras la celebración del juicio, los archivos serán incorporados por el personal del Juzgado al expediente judicial electrónico, y los pendrives serán devueltos a las partes.

4) Se recomienda traer copia en papel de los mismos documentos para su oportuno traslado a las partes en el acto del juicio, a fin de agilizar el desarrollo del mismo.

5) Sin perjuicio de ello, la Sala de vista dispone de medios adecuados para visualizar los documentos presentados en soporte digital, en caso de ser necesario.

6) Los documentos susceptibles de impugnación en cuanto a su autenticidad (por ejemplo, los que contengan firmas atribuidas a la parte contraria), deberán ser aportados en su soporte original, sin perjuicio de su escaneado conforme al punto 1.).

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación a juicio en legal forma a Española del Zinc, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.